

707884



JR.  
**TERCERA**

**ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS**

**LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A.**

**10 DE ENERO DEL 2017**

**QUITO, A 10 DE ENERO DEL 2017**

Nº TRAMITE: 21797-0041-17  
DOCUMENTO: Escritura



18/04/17 2:11



2017-17-01-032-P00070



DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y  
REFORMA DE ESTATUTOS**

**OTORGADA POR  
LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A.**

**CUANTÍA: 12.500,00**

**DI: 4 COPIAS**

---

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI **DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR ANDRÉS MAXIMILIANO YCAZA PALACIOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL SUBROGANTE DE LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A., CONFORME SE ACREDITA CON LA COPIA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE.- EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO EN LA CALLE RAMIRO BARBA,

NUMERO N CUARENTA SIETE GUION SESENTA Y OCHO (N47-68), CON NUMERO DE TELEFONO CERO NUEVE NUEVE TRES CUATRO CUATRO CINCO CUATRO CERO TRES (0993445403), EMAIL AYCAZA@BUSTAMANTE.COM.EC, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA SOLICITA SEA AGREGADA; Y, ME AUTORIZA EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMETRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA; ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA; CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A., AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR ANDRÉS MAXIMILIANO YCAZA PALACIOS, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL COMO SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO LA CALLE RAMIRO BARBA, NUMERO N CUARENTA Y SIETE GUION SESENTA Y OCHO (N47-68) CON NUMERO DE TELEFONO CERO NUEVE NUEVE TRES CUATRO CUATRO CINCO CUATRO CERO TRES (0993445403), EMAIL [AYCAZA@BUSTAMANTE.COM.EC](mailto:AYCAZA@BUSTAMANTE.COM.EC).

**SEGUNDA. - ANTECEDENTES: DOS PUNTO UNO.** - MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A., INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL MISMO AÑO. **DOS PUNTO DOS.**- CON FECHA VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS RESOLVIÓ Y AUTORIZÓ, **UNO)** EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO EN LA CANTIDAD DE DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 12.500,00) A SER PAGADO EN NUMERARIO POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN ACTUAL, DE TAL MANERA QUE, SUMADO A SU CAPITAL ACTUAL DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00) EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA SEA DE TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 13.500,00); **DOS)** REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS EN LA MISMA JUNTA GENERAL. **TERCERA.- OBJETO: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A.:** CON LOS ANTECEDENTES QUE QUEDAN MENCIONADOS, EN ESTA FECHA Y POR LA PRESENTE DECLARACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO Y APROBADO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, TIENE A BIEN: **A)** AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA, EN DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 12.500,00), MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO PAGADOS EN SU INTEGRIDAD POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN ACTUAL, DE TAL MANERA QUE SUMADO A SU ACTUAL CAPITAL DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00) EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 13.500,00). **B)** REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRE.** - EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES ECUADORFORTESCUE S.A. (LA "**COMPAÑÍA**") **ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO.** - EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. LA COMPAÑÍA PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS POR UN FACTOR, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO.** - EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN LA ACTIVIDAD MINERA EN TODAS SUS FASES INCLUYENDO LAS FASES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, REFINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, ASESORAMIENTO, CAPACITACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, INTERMEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MINERALES METALÍFEROS. **ARTÍCULO CUARTO. - MEDIOS.** - EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, TRASPASAR, COMPRAR, USUFRUCTUAR, ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES, PROMOVER COMO ACCIONISTA O NO, OTRAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES Y ASOCIARSE



CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TODO CONFORME A LA LEY, EXCEPTUANDO DE MANERA EXPRESA EL LEASING FINANCIERO. LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA ORGANIZAR, EJECUTAR, AYUDAR, PROMOVER, ASISTIR, ASESORAR, PARTICIPAR FINANCIERAMENTE O DE OTRA MANERA EN LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, TANTO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR, HACER CUMPLIR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE CONTRATOS PARA CUALQUIER FIN LÍCITO Y HACER LAS TRAMITACIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS O EXTRANJERAS, ASÍ COMO ACTUAR EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, COMO PRINCIPAL, AGENTE, FACTOR MERCANTIL, COMISIONISTA, APODERADA, CONTRATISTA, O EN OTRO CARÁCTER. LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTRATAR O SUBCONTRATAR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE PROFESIONALES Y EXPERTOS EN CUANTAS MATERIAS FUEREN NECESARIAS, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, A FIN DE REALIZAR TODO TIPO DE INTERCAMBIO COMERCIAL O DETECTAR TRUEQUES, SIEMPRE QUE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ACORDES CON SU OBJETO, TALES COMO PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTE, COMISIONISTA, GERENTE, MANDANTE, MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES, CONTRATOS O ACTOS DE LÍCITO COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL

CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO QUINTO.** - **PLAZO Y DURACIÓN.**- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. **TÍTULO II DEL CAPITAL. ARTÍCULO SEXTO.** - **CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**- EL CAPITAL SUSCRITO ES DE TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 13.500,00), DIVIDIDO EN TRECE MIL QUINIENTAS (13500) ACCIONES IGUALES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO (1) A LA TRECE MIL QUINIENTAS (13500). **ARTÍCULO SÉPTIMO.- EMISIÓN DE CAPITAL.**- ACCIONES, OBLIGACIONES, OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, OPCIONES U OTROS INSTRUMENTOS CONVERTIBLES EN ACCIONES U OBLIGACIONES, O CUALESQUIERA OTROS VALORES DE RENTA VARIABLE O DE DEUDA (VALORES) SÓLO SE PUEDEN EMITIR CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS, QUE PUEDEN DETERMINAR LOS DERECHOS, PRIVILEGIOS, CONDICIONES O RESTRICCIONES QUE APLICARÁN A LOS TÍTULOS. **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.- NORMA GENERAL.**- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUJETO A LO PROVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DE ESTE ÚLTIMO, SERÁ



REEMPLAZADO POR EL PRIMERO HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE AL TITULAR. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS INDICADOS ADMINISTRADORES SERÁ DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO NOVENO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: **A)** EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; **B)** AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y DE FACTORES MERCANTILES; **C)** ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **D)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; Y, **E)** DECIDIR PRORROGAR EL PLAZO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA, EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA REFORMA DE ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: **A)** CONOCER LAS

CUENTAS, EL BALANCE O ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; **B)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; **C)** PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO; CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DEBERÁN REALIZAR LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIOS U ORDINARIAS DE ACCIONISTAS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ EFECTUARSE: **A)** CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. **B)** CON MENOR LAPSO DE TIEMPO, EN CASO DE QUE TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRE PRESENTE EN LA JUNTA Y QUE LOS COMPARECIENTES ACEPTEN DE MANERA UNÁNIME EN REALIZAR LA JUNTA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS

DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN EN LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE

REPRESENTEN POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS (EN PERSONA O MEDIANTE CARTA PODER, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO) **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN.-** A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL, O CON SIMPLE CARTA PODER, LA MISMA QUE PODRÁ SER ENVIADA VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y RATIFICADA POR CORREO. SI EL PODER O LA CARTA PODER NO EXPRESARE LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTA AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO PERMITAN. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO (YA SEA EN PERSONA O MEDIANTE CARTA PODER, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO) Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIER DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA**

**COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, Y SUJETO A LA



DRA. GABRIELA CADENA LOZA, Gabriela Cadena  
QUITO - ECUADOR

CAPACIDAD DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, PARÁ REMOVERLO O REEMPLAZARLO, ACTUARA COMO TAL POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. **B)** SE ENCUENTRA AUTORIZADO A ACTUAR EN EL MEJOR INTERÉS DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y SE OBLIGA A ACTUAR EN EL MEJOR INTERÉS DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO ACTUAR DE BUENA FE Y PRECAUTELANDO LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **C)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNÉ AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; **D)** SUPERVISAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, **E)** CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** EL GERENTE GENERAL: **A)** SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **B)** SE ENCUENTRA AUTORIZADO A ACTUAR EN EL MEJOR INTERÉS DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y SE OBLIGA A ACTUAR EN EL MEJOR INTERÉS DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO ACTUAR DE BUENA FE Y PRECAUTELANDO LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS; Y **C)** NO SE REQUIERE SE ACCIONISTA PARA SER GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, SUJETO A LA CAPACIDAD DE

LA JUNTA DE ACCIONISTAS, PARA REMOVERLO O REEMPLAZARLO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA MISMA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** SALVO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER CUALQUIER FACULTAD O EJECUTAR CUALQUIER ACTO (INCLUYENDO EL FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO) SIN LA EXPRESA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS: **UNO)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LAS DIRECCIONES DE LOS ACCIONISTAS O CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. **DOS)** SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. **TRES)** FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. **CUATRO)** CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y MANDATARIOS GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA JUNTA CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO ASÍ LO DECIDAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA O CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. **CINCO)** DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS. **SEIS)** DIRIGIR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DE LOS ACCIONISTAS O CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA



DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR

Dra. Gabriela Cadena

GENERAL, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. **SIETE)** FORMULAR BALANCES, ESTADOS FINANCIEROS, E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ECONÓMICA QUE REQUIERA PARA EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES. **OCHO)** ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. **NUEVE)** LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. **DIEZ)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ONCE)** OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES DE LA JUNTA GENERAL, HASTA POR LOS MONTOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE DE TIEMPO EN TIEMPO. **DOCE)** PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA GENERAL, CUANDO LO REQUIERA, LA PLANIFICACIÓN Y LOS INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LA COMPAÑÍA. **TRECE)** LLEVAR Y CUIDAR LOS LIBROS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y OTROS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA, TALES COMO EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO Y TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA

CREACIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA, DESIGNAR A SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. EL COMISARIO NECESARIAMENTE FORMARÁ PARTE DE ESTE CONSEJO, PERO SUS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A DICHO CONSEJO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL.**-LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOMA LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES.**- NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE O LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES O ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.**- LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SI



<b>FMG ECUADOR OPERATIONS PTE LTD</b>	\$ 500,00	\$6.250,00	\$ 6.750,00	6750	50%
<b>FMG ECUADOR TENEMENTS PTE LTD</b>	\$ 500,00	\$6.250,00	\$ 6.750,00	6750	50%
<b>Total</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>\$12.500,00</b>	<b>\$ 13.500,00</b>	<b>13.500</b>	<b>100%</b>

**QUINTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS:** EL SEÑOR ANDRÉS MAXIMILIANO YCAZA PALACIOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECUADORFORTESCUE S.A. BAJO JURAMENTO DECLARA QUE: **A)** EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL, SEGÚN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE ANTECEDE, **B)** LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A., NO ES CONTRATISTA INCUMPLIDA NI FALLIDA Y QUE NO MANTIENE DEUDAS CON EL ESTADO ECUATORIANO. SÍRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR MARIO ALEJANDRO FLOR, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL, SE RATIFICA Y FIRMA



DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR

Dra. Gabriela Cadena

CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL  
PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE. -

ANDRÉS MAXIMILIANO YCAZA PALACIOS

CC. 17 14646086

C.V. 007-020y

  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CELEBRACION DE: 171464609-6

CIUDADANIA: CHUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES: YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-10-12  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
PAOLA VERONICA LOZACA LARA




INGRUECCION SUPERIOR PROFESION Y OCUPACION: ABOGADO E43337222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: YCAZA ICAZA FERNANDO MAXIMO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PALACIOS CEVALLOS LIBIA BEATRIZ WES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2014-12-11  
FECHA DE EXPIRACION: 2024-12-11




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE DEVOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
171464609-6 - 007 - 0209

YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO  
PICHINCHA QUITO  
COCHAPAMBA COCHAPAMBA  
DUPLICADO USD 0  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551  
4896851 16/12/2014 14:01:29  
4086861

**NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

PROTOCOLO N° 2017-17-01-02-P-00070

FACTURA N° 20383

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de .....foja (s) útil (es).

Quito, 10/01/2017

  
GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1714646096

**Nombres del ciudadano:** YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 12 DE OCTUBRE DE 1982

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** LOZADA LARA PAOLA VERONICA

**Fecha de Matrimonio:** 11 DE FEBRERO DE 2011

**Nombres del padre:** ICAZA ICAZA FERNANDO MAXIMO

**Nombres de la madre:** PALACIOS CEVALLOS LIBIA BEATRIZ INES

**Fecha de expedición:** 11 DE DICIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 10 DE ENERO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 176-003-15380



176-003-15380

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

**Firma válida**

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.01.10 08:26 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



**ECUADORFORTESCUE S.A.**

Quito, 31 de mayo de 2016

Señor  
**Andres Maximiliano Ycaza Palacios**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me es grato comunicar a usted que la Junta Universal General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **ECUADORFORTESCUE S.A.** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de ratificar su designación mediante acto constitutivo y nombrarlo **PRESIDENTE** de la misma, para el periodo estatutario de **CINCO** años contados desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, correspondiéndole, por tanto, las atribuciones y deberes que constan en los Estatutos Sociales de la Compañía.

Al **PRESIDENTE** le corresponde, subrogar en sus funciones al **GERENTE GENERAL**, en los casos ausencia temporal o definitiva.

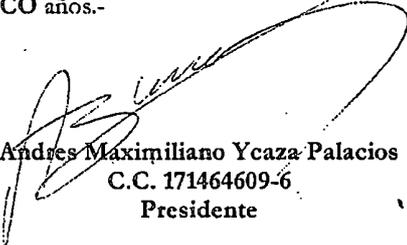
La compañía **ECUADORFORTESCUE S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, el 30 de mayo de 2016, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 31 de mayo de 2016.

Atentamente,

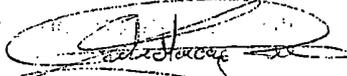
  
**Carlos Armando Moncayo Ottati**  
**SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA**

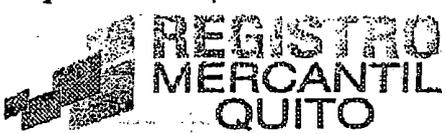
Quito, 31 de mayo de 2016

**ACEPTO** el cargo de **PRESIDENTE** de **ECUADORFORTESCUE S.A.**, para el cual he sido elegido para un periodo de **CINCO** años.-

  
**Andres Maximiliano Ycaza Palacios**  
**C.C. 171464609-6**  
**Presidente**

Certifico que la firma del señor Andres Maximiliano Ycaza Palacios es la que usa en todos los actos públicos y privados.

  
**Carlos Armando Moncayo Ottati**  
**SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA**



TRÁMITE NÚMERO: 33825

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO...

NÚMERO DE REPERTORIO:	23457
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8187
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUADORFORTESCUE S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO
IDENTIFICACIÓN	1714646096
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 2337 DEL 31/05/2016, NOT. 32 DEL 30/05/2016 P.L.Z

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016.

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2017-17-01-32-P

FACTURAN°

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ..... foja (s) útil (es).

Quito, 10/01/2017

Página 1 de 1  
GC

DRA. GABRIELA CADENÁ LORA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

## **ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE ECUADORFORTESCUE S.A.**

En Quito a los 22 días del mes de diciembre de 2016, a las 11h15 horas, en las oficinas ubicadas en el inmueble situado en la Av. Patria E4-69 y Av. Amazonas, de esta ciudad de Quito, tiene lugar la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía ECUADORFORTESCUE S.A.

Los socios de manera unánime deciden que para esta ocasión actué como Presidente de la Junta el señor Andres Maximiliano Ycaza Palacios y como Secretario Ad-Hoc de la misma el señor Carlos Armando Moncayo Ottati.

Se procede por secretaría a verificar el quórum, hecho esto se constata que se encuentra representado el 100% del Capital pagado de la compañía, con la asistencia del señor Mario Alejandro Flor en su calidad de apoderado en el Ecuador de las compañías extranjeras FMG ECUADOR OPERATIONS PTE LTD y FMG ECUADOR TENEMENTS PTE LTD, resolviendo en constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar la siguiente agenda:

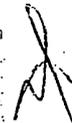
- 1. Conocer y resolver sobre el aumento de capital de la Compañía por el valor de doce mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.500,00).**
- 2. Conocer y resolver sobre las reformas al estatuto social de la Compañía.**

La Junta resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar. -

- 1. Conocer y resolver sobre el aumento de capital de la Compañía por el valor de doce mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.500,00).***

Toma la palabra el señor Carlos Armando Moncayo Ottati y manifiesta a la Junta que la administración recomienda a la junta realizar un aumento de capital para el correcto desarrollo de los negocios de la compañía. La Junta acoge la propuesta y resuelve aprobar un aumento de capital por el valor de doce mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.500,00), el cual deberá ser pagado en numerario, de tal manera que sumado a su actual capital de mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), el capital suscrito de la compañía sea de trece mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 13.500,00).

La Junta de igual forma aprueba que el valor a ser pagado por el aumento de capital provenga de la cuenta corriente de la compañía FORTESCUE METALS GROUP, de acuerdo a las instrucciones impartidas por FORTESCUE METALS GROUP, imputándose el aporte a cada uno de los accionistas a prorrata de su participación accionarial.



**1. Conocer y resolver sobre las reformas al estatuto social de la Compañía**

Toma la palabra el señor Carlos Armando Moncayo Ottati y manifiesta a la Junta que es en virtud de las necesidades actuales de la compañía, para un correcto funcionamiento de la misma recomienda reformar y codificar los estatutos sociales en los siguientes términos:

**“TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRE. - EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES ECUADORFORTESCUE S.A. (LA “COMPAÑÍA”) ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO. - EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. LA COMPAÑÍA PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS POR UN FACTOR, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO. - EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN LA ACTIVIDAD MINERA EN TODAS SUS FASES INCLUYENDO LAS FASES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, REFINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, ASESORAMIENTO, CAPACITACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, INTERMEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MINERALES METALÍFEROS. ARTÍCULO CUARTO. - MEDIOS. - EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, TRASPASAR, COMPRAR, USUFRUCTUAR, ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES, PROMOVER COMO ACCIONISTA O NO, OTRAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES Y ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TODO CONFORME A LA LEY, EXCEPTUANDO DE MANERA EXPRESA EL LEASING FINANCIERO. LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA ORGANIZAR, EJECUTAR, AYUDAR, PROMOVER, ASISTIR, ASESORAR, PARTICIPAR FINANCIERAMENTE O DE OTRA MANERA EN LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, TANTO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR, HACER CUMPLIR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE CONTRATOS PARA CUALQUIER FIN LÍCITO Y HACER LAS TRAMITACIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS O EXTRANJERAS, ASÍ COMO ACTUAR EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, COMO PRINCIPAL, AGENTE, FACTOR MERCANTIL, COMISIONISTA, APODERADA, CONTRATISTA, O EN OTRO CARÁCTER. LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTRATAR O SUBCONTRATAR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE PROFESIONALES Y EXPERTOS EN CUANTAS MATERIAS FUEREN NECESARIAS.**

ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, A FIN DE REALIZAR TODO TIPO DE INTERCAMBIO COMERCIAL O DETECTAR TRUEQUES, SIEMPRE QUE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ACORDES CON SU OBJETO; TALES COMO PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTE, COMISIONISTA, GERENTE, MANDANTE, MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES, CONTRATOS O ACTOS DE LÍCITO COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO QUINTO. - PLAZO Y DURACIÓN.**- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. **TÍTULO II DEL CAPITAL. ARTÍCULO SEXTO. - CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**- EL CAPITAL SUSCRITO ES DE TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 13.500,00), DIVIDIDO EN TRECE MIL QUINIENTAS (13500) ACCIONES IGUALES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO (1) A LA TRECE MIL QUINIENTAS (13500). **ARTÍCULO SÉPTIMO.- EMISIÓN DE CAPITAL.**- ACCIONES, OBLIGACIONES, OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, OPCIONES U OTROS INSTRUMENTOS CONVERTIBLES EN ACCIONES U OBLIGACIONES, O CUALESQUIERA OTROS VALORES DE RENTA VARIABLE O DE DEUDA (VALORES) SÓLO SE PUEDEN EMITIR CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS, QUE PUEDEN DETERMINAR LOS DERECHOS, PRIVILEGIOS, CONDICIONES O RESTRICCIONES QUE APLICARÁN A LOS TÍTULOS. **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.- NORMA GENERAL.**- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUJETO A LO PROVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DE ESTE ÚLTIMO, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRIMERO HASTA QUE

LA JUNTA GENERAL NOMBRE AL TITULAR. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS INDICADOS ADMINISTRADORES SERÁ DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO NOVENO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y DE FACTORES MERCANTILES; C) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; D) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; Y, E) DECIDIR PRORROGAR EL PLAZO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA, EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA REFORMA DE ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE O ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO; CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO

DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DEBERÁN REALIZAR LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIOS U ORDINARIAS DE ACCIONISTAS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ EFECTUARSE: A) CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. B) CON MENOR LAPSO DE TIEMPO, EN CASO DE QUE TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRE PRESENTE EN LA JUNTA Y QUE LOS COMPARECIENTES ACEPTEN DE MANERA UNÁNIME EN REALIZAR LA JUNTA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN EN LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE

LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS, LA MITAD UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS (EN PERSONA O MEDIANTE CARTA PODER, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO) **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN.-** A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL, O CON SIMPLE CARTA PODER, LA MISMA QUE PODRÁ SER ENVIADA VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y RATIFICADA POR CORREO. SI EL PODER O LA CARTA PODER NO EXPRESARE LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTA AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO PERMITAN. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO (YA SEA EN PERSONA O MEDIANTE CARTA PODER, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO) Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIER DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, Y SUJETO A LA CAPACIDAD DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, PARA REMOVERLO O REEMPLAZARLO, ACTUARA COMO TAL POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. B) SE ENCUENTRA AUTORIZADO A ACTUAR EN EL MEJOR INTERÉS DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y SE OBLIGA A ACTUAR EN EL MEJOR INTERÉS DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO ACTUAR DE BUENA FE Y PRECAUTELANDO LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; D) SUPERVISAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** EI GERENTE GENERAL: A) SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; B) SE ENCUENTRA AUTORIZADO A ACTUAR EN EL MEJOR INTERÉS DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y SE OBLIGA A ACTUAR EN EL MEJOR INTERÉS DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO ACTUAR DE BUENA FE Y PRECAUTELANDO LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS; Y C) NO SE REQUIERE SE ACCIONISTA PARA SER GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, SUJETO A LA CAPACIDAD DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, PARA REMOVERLO O REEMPLAZARLO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA MISMA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** SALVO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER CUALQUIER FACULTAD O EJECUTAR CUALQUIER ACTO (INCLUYENDO EL FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO) SIN LA EXPRESA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS: **UNO)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LAS DIRECCIONES DE LOS ACCIONISTAS O CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ORIENTADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO. **DOS)** SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. **TRES)** FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. **CUATRO)** CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y MANDATARIOS GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA JUNTA CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO ASÍ LO DECIDAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA O CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. **CINCO)** DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O CON AUTORIZACIÓN



EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS. **SEIS)** DIRIGIR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DE LOS ACCIONISTAS O CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. **SIETE)** FORMULAR BALANCES, ESTADOS FINANCIEROS, E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO LA INFORMACIÓN CONTABLE Y ECONÓMICA QUE REQUIERA PARA EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES. **OCHO)** ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. **NUEVE)** LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. **DIEZ)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ONCE)** OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES DE LA JUNTA GENERAL, HASTA POR LOS MONTOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE DE TIEMPO EN TIEMPO. **DOCE)** PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA GENERAL, CUANDO LO REQUIERA, LA PLANIFICACIÓN Y LOS INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LA COMPAÑÍA. **TRECE)** LLEVAR Y CUIDAR LOS LIBROS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y OTROS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA, TALES COMO EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO Y TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA CREACIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA, DESIGNAR A SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. EL COMISARIO NECESARIAMENTE FORMARÁ PARTE DE ESTE CONSEJO, PERO SUS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A DICHO CONSEJO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMA GENERAL.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOMÉ LA JUNTA GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE O LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES O ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA ESTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES."

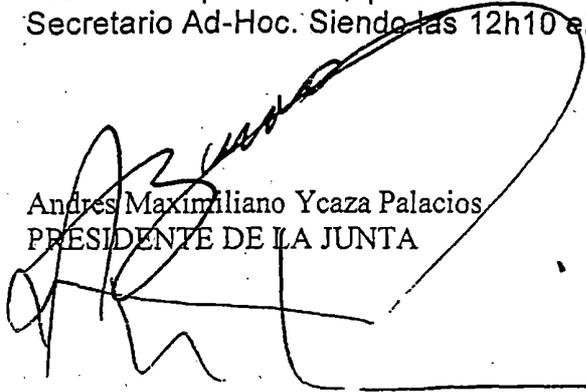
La Junta acoge la propuesta y resuelve aprobar la codificación y reformas al estatuto social de la Compañía.

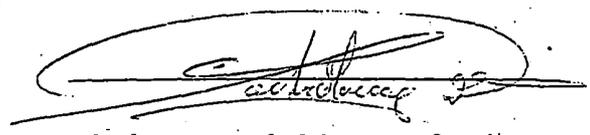
Finalmente, la Junta autoriza al Gerente General de la compañía, a suscribir la escritura de reforma de estatutos de **ECUADORFORTESCUE S.A.**; y, a efectuar procesos que se requieran, hasta su inscripción en el Registro Mercantil; e incluso a suscribir cualesquier escrito, solicitud, requerimiento, etc., que fueren necesarios para el perfeccionamiento de las reformas a los estatutos de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Gerente General la Junta autoriza a que el Representante Legal Subrogante



suscriba los documentos antes mencionados y lleve a cabo los procesos necesarios hasta perfeccionar el acto societario aprobado.

Siendo las 11h45 y agotado el temario de esta Junta, el Presidente concede un receso para la redacción y elaboración del acta respectiva. Siendo las 12h00, por Secretaría, se da lectura al acta, la misma que es aprobada por todos los accionistas presentes, para constancia de lo cual suscriben el Presidente y el Secretario Ad-Hoc. Siendo las 12h10 el Presidente declara terminada la sesión.

  
Andres Maximiliano Ycaza Palacios  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
Carlos Armando Moncayo Ottati  
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

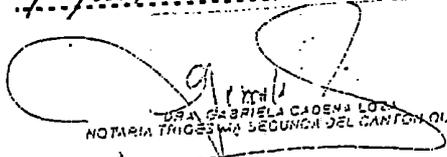
Por FMG ECUADOR OPERATIONS PTE LTD  
Por FMG ECUADOR TENEMENTS PTE LTD  
Mario Alejandro Flor  
Apoderado en Ecuador

**NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

PROCOLO Nº 2017-17-01-32-P. 500.70

FACTURA Nº 20353

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fé y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 10 foja (s) útil (es).  
Quito, 10/01/2017

  
DRA. GABRIELA CADENA LOPEZ  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE  
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS OTORGADA POR LA  
COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A.** DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.-

*G. Cadena Loza*  
NOTARIA PÚBLICA FUNDADA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR



**RAZON:** en mí calidad de Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, tomo nota al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A., celebrada en esta notaría el 30 de mayo del 2016, de la ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUADORFORTESCUE S.A., celebrada en esta notaría el 10 de enero del 2017.

Quito, 16 de enero del 2017.- LA NOTARIA. pc

  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
CANTÓN QUITO





Factura: 002-001-000020471



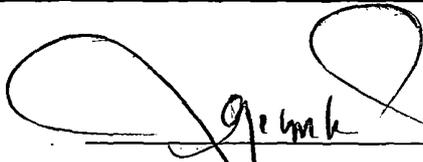
20171701032000055

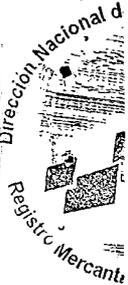
NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20171701032000055

MATRIZ	
FECHA:	16 DE ENERO DEL 2017, (9:40)
TIPO DE RAZÓN:	MAERGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-05-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701032P01357

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714646096
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20171701032P00070

  
NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 3311



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA (NO ASOCIADA)

NÚMERO DE REPERTORIO:	2574
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	242
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1714646096	YCAZA PALACIOS ANDRES MAXIMILIANO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA (NO ASOCIADA)
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /10/01/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUADORFORTESCUE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

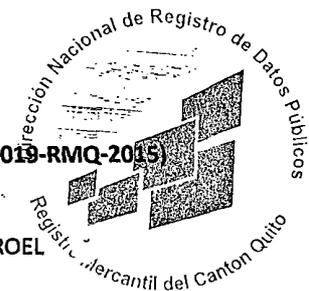
SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 2337 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 31/05/2016.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



*Handwritten signature*